Puerto Madryn, de noviembre de 2023

AUTOS Y VISTOS:

I. Este Tribunal estima, en sintonía con lo oportunamente expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que *"...la ley procesal vigente dispone que los jueces tendrán, en cualquier estado del juicio, la facultad de disponer las medidas necesarias para esclarecer los hechos debatidos. Y tal facultad no puede ser renunciada, en circunstancias en que su eficacia para la determinación sea indudable. En caso contrario, la sentencia no será la aplicación de la ley a los hechos, sino precisamente la frustración ritual de la aplicación del derecho..."* (CSJN en autos "Colalillo", Fallos 238:550).

II. A los fines del esclarecimiento de los hechos este Cuerpo ha de tener a la vista todos aquellos elementos de juicio necesarios para dicho fin (cfr. CAPM, SIL 125/11, SIL 26/13, SIC 83/19 entre muchas otras). En el mismo orden de ideas que lo expresado precedentemente y al solo efecto de contar con todos los compendios de juicio necesarios para llegar a la verdad
objetiva, sin que ello signifique emitir opinión sobre las cuestiones de forma y fondo suscitadas en los presentes autos, es menester en los términos del art. 36 inc. 2) CPCC intimar a E. ART S.A. para que en el plazo de cinco días acompañe a estos autos a) historia clínica de la Sra. G. M.; b) estudios médicos realizados a la misma; c) informe de las prestaciones en especie (art. 20 LRT) efectuadas a la actora, según lo ordenado en la SD N° 32/2015. Todo actualizado a la fecha de presentación del informe requerido y bajo apercibimiento de resolver las actuaciones en el estado en que se encuentran. Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. DISPONER, como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** (art. 36, inc. 2 CPCC), **INTIMAR A E. ART S.A.** para que en el plazo de cinco días acompañe a estos autos a) historia clínica de la Sra. G. M.; b) estudios médicos realizados a la misma; c) informe de las prestaciones en especie (art. 20 LRT) efectuadas a la actora, según lo ordenado en la SD N° 32/2015. Todo actualizado a la fecha de presentación del informe requerido y bajo apercibimiento de resolver las actuaciones en el estado en que se encuentran.

2. REGISTRESE, notifíquese.

REGISTRADA BAJO N° /23 SIL